



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



Resolución Regional Sectorial N° 1754 - 2018 - GR.CAJ/DRS – A.J.

Cajamarca, 20 DIC 2018

VISTO:

El Exp. N° 4248530 por medio del cual la servidora pública **MARLENE DEL PILAR BAZAN ALVITRES** solicita el pago del reajuste y el pago del reintegro en base a la remuneración según a lo regulado por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, y la Opinión Legal N° 110-2018-GR.CAJ/DRSC-A.J (4267764);

CONSIDERANDO:

Que, a través de la petición administrativa del visto se solicita el pago del reajuste y el pago del reintegro en base a la remuneración según a lo regulado por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, y para ello se sustenta en lo que se establece en el artículo 3° de la Ley N° 30334 – Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015 referidas a la inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la compensación por tiempo de servicios, en donde alega que se señala lo siguiente: **“El monto que dispone los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud con relación a las gratificaciones de Julio y Diciembre son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de Bonificación Extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable”**, en tal sentido se señala así mismo que al no haber sido beneficiario de tales pagos se le debe de reintegrar económicamente los mismos conforme a ley;

Que, con relación a dicha petición administrativa se precisa legalmente que en el **Informe Técnico N° 1789-2016-SERVIR/GPGSC** de fecha 31 de agosto del 2016 que el mismo tiene carácter vinculante, y el mismo se refiere a los siguientes asuntos consultados: **“a) La Ley N° 30334 en el año 2015, reconoce como beneficio la inafectación de los aguinaldos y gratificaciones respecto a aportaciones, contribuciones o cualquier descuento no autorizado por ley o el trabajador. Asimismo, establece que el empleador abone al trabajador el monto del aporte correspondiente a EsSalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre; no obstante, este último beneficio no es extensible a aquellos servidores que perciban aguinaldos; b) Estos beneficios son los mismos reconocidos anteriormente por Ley N° 29351 y su ampliatoria dispuesta por Ley N° 29714, que**





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



*Resolución Regional Sectorial N° 754-2018 - GR.CAJ/DRS - A.J.*

Cajamarca, 20 DIC 2018

VISTO:

El Exp. N° 4248530 por medio del cual la servidora pública **MARLENE DEL PILAR BAZAN ALVITRES** solicita el pago del reajuste y el pago del reintegro en base a la remuneración según a lo regulado por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, y la Opinión Legal N° 110-2018-GR.CAJ/DRSC-A.J (4267764);

CONSIDERANDO:

Que, a través de la petición administrativa del visto se solicita el pago del reajuste y el pago del reintegro en base a la remuneración según a lo regulado por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, y para ello se sustenta en lo que se establece en el artículo 3° de la Ley N° 30334 – Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015 referidas a la inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la compensación por tiempo de servicios, en donde alega que se señala lo siguiente: **“El monto que dispone los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud con relación a las gratificaciones de Julio y Diciembre son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de Bonificación Extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable”**, en tal sentido se señala así mismo que al no haber sido beneficiario de tales pagos se le debe de reintegrar económicamente los mismos conforme a ley;

Que, con relación a dicha petición administrativa se precisa legalmente que en el **Informe Técnico N° 1789-2016-SERVIR/GPGSC** de fecha 31 de agosto del 2016 que el mismo tiene carácter vinculante, y el mismo se refiere a los siguientes asuntos consultados: **“a) La Ley N° 30334 en el año 2015, reconoce como beneficio la inafectación de los aguinaldos y gratificaciones respecto a aportaciones, contribuciones o cualquier descuento no autorizado por ley o el trabajador. Asimismo, establece que el empleador abone al trabajador el monto del aporte correspondiente a EsSalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre; no obstante, este último beneficio no es extensible a aquellos servidores que perciban aguinaldos; b) Estos beneficios son los mismos reconocidos anteriormente por Ley N° 29351 y su ampliatoria dispuesta por Ley N° 29714, que**





*Resolución Regional Sectorial N° 1754 - 2018 - GR.CAJ/DRS - A.J.*

*Cajamarca, 20 DIC 2018*

establecen un periodo de vigencia desde el 02 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014; y  
c) En la medida que la Ley N° 30334 no estableció un periodo de vigencia para los beneficios mencionados en el numeral 3.5.1, debe entenderse que estos tienen carácter permanente, por lo que a la fecha se encuentran vigentes.- 1.2. El objeto del informe es precisar la vigencia de la Ley N° 30334 respecto a los efectos de la inafectación a los aguinaldos, gratificaciones así como el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, en respuesta a los documentos de la referencia.”

Que, del mismo modo dentro del citado del Informe Técnico N° 1789-2016-SERVIR/GPGSC el mismo en sus **CONCLUSIONES** se señala: “La Ley N° 29351, vigente desde el 02 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010 y cuya vigencia se amplió posteriormente mediante Ley N° 29714 hasta el 31 de diciembre de 2014, estableció beneficios relacionados a los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada y también para los regímenes laborales del sector público. Estos beneficios variaban de acuerdo a si el trabajador percibía gratificación o aguinaldo, conforme a lo mencionado en el numeral 2.4 de este informe.- En el caso de los aguinaldos o gratificaciones de fiestas patrias y navidad, el beneficio consistía en que estos se encontrarían inafectos a aportaciones, contribuciones o descuentos de toda índole, excepto aquellos establecidos por ley o los que fueron autorizados por el trabajador.- Otro beneficio otorgado fue que el monto que el empleador debía abonar por concepto de aportaciones a EsSalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre, serían abonados a los trabajadores como una bonificación extraordinaria de carácter temporal mas no remunerativo ni pensionable. No obstante, al delimitar que dicho concepto es con relación a las gratificaciones, tácitamente excluyó a aquellos trabajadores que perciben aguinaldos.”



Que, asimismo se señala: “En consecuencia, respecto a la inafectación a los aguinaldos y gratificaciones así como al otorgamiento de la bonificación extraordinaria establecidas por la Ley N° 30334 se debe tener en cuenta lo siguiente: La Ley N° 30334 en el año 2015, reconoce como beneficio la inafectación de los aguinaldos y gratificaciones respecto a aportaciones, contribuciones o cualquier descuento no autorizado por ley o el trabajador. Asimismo, establece que el empleador abone



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



Resolución Regional Sectorial N° 1754 - 2018 - GR.CAJ/DRS - A.J.

Cajamarca, 20 DIC 2018

al trabajador el monto del aporte correspondiente a EsSalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre; no obstante, **ESTE ÚLTIMO BENEFICIO NO ES EXTENSIBLE A AQUELLOS SERVIDORES QUE PERCIBAN AGUINALDOS**"; por tanto en razón de tales argumentos de hecho y de derecho fijados por el SERVIR, la petición administrativa que nos ocupa deviene en Infundada;

Que, así mismo se precisa que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 345-2017-GR-CAJ/GR, de fecha 24 de julio del 2017, se **DESIGNA** a partir del 01 de agosto del 2017, al Médico Cirujano **SIMÓN ENVER ESTRELLA IZARRA**, en el cargo de confianza de **DIRECTOR REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA** del Gobierno Regional de Cajamarca; y con Resolución Regional Sectorial N° 1598-2017-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH, de fecha 29 de Diciembre del 2017, el Director Regional de Salud de Cajamarca del Gobierno Regional de Cajamarca de conformidad con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, **Delega Facultad** a la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, para emitir y formalizar actos administrativos similares a la materia de la petición administrativa interpuesta conforme a ley;



Estando a lo dispuesto por la Dirección General, y con la visación de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Desarrollo y Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, y,



Con las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y la Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 421-2016-GR-CAJ/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADA** la petición administrativa interpuesta por la servidora pública **MARLENE DEL PILAR BAZAN ALVITRES** quien solicita el pago del reajuste y el pago del



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



*Resolución Regional Sectorial N° 1754 - 2018 - GR.CAJ/DRS - A.J.*

*Cajamarca, 20 DIC 2018*

reintegro en base a la remuneración según a lo regulado por el Decreto de Urgencia N° 105-2001; por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA  
*Melissa K. Arevalo Vasquez*  
CPC. ING. MELISSA K. AREVALO VASQUEZ  
DIRECTORA EJECUTIVA DE GESTIÓN  
Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS